

DENIEGA SOLICITUD QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **lunes, 9 de septiembre de 2024**

RES. EX. Nº **02018/2024**

V I S T O: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares "Aguas Claras" de Mañihueico, mediante carta de fecha 27 de agosto de 2024, contenida en el expediente C.P. Nº 10.707-2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum (D.P.) Nº 1.068/2024, de fecha 30 de agosto de 2024; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el D.E. Nº 1.426 de 2005, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las resoluciones exentas Nº 418 y Nº 3.229, ambas de 2007, Nº 863 y Nº 2.740, ambas de 2008, Nº 973 y Nº 4.322, ambas de 2009, Nº 2.292 de 2010, Nº 701 de 2011, Nº 131 y Nº 2.470, ambas de 2012, Nº 277, Nº 1.722 y Nº 3.514, todas de 2013, Nº 108, Nº 464 y Nº 2.597, todas de 2014, Nº 123, Nº 136 y Nº 3.466, todas de 2015, Nº 55 y Nº 3.425, ambas de 2016, Nº 1.535 de 2017, Nº 109 y Nº 4.516, ambas de 2018, Nº 756 de 2019, Nº 83 y Nº 1.949, ambas de 2020, Nº E-2021-682 de 2021, Nº 3.203 de 2021, Nº 2.199 de 2022, E-2023-313 y Nº 277, ambas de 2023, todas de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta Nº 59 de 2019 de la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2023-313 de 2023, de este origen, se aprobó el noveno informe de seguimiento del área de manejo denominada **Mañihueico Sector B, Región de Los Lagos**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares "Aguas Claras" de Mañihueico, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización peticionaria, mediante ingreso citado en Visto, ha solicitado la prórroga del plazo para entregar el mencionado informe de seguimiento.

3.- Que, el artículo 20 del Decreto Supremo Nº 355 de 1995, citado en Visto, establece que el plazo de entrega de los informes de seguimiento podrá *"prorrogarse, por una sola vez, por el término máximo de tres meses. Para estos efectos el titular deberá presentar ante la Subsecretaría una solicitud fundada mientras se encuentre vigente el plazo señalado por resolución."*

4.- Que, mediante Memorandum (D.P.) N° 1.068/2024, citado en Visto, la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría recomienda denegar la solicitud, considerando que el plazo se encuentra vencido desde el 16 de mayo del presente año.

5.- Que, en consecuencia, encontrándose vencido el plazo para solicitar la prórroga para la entrega del informe de seguimiento para el área de manejo indicada, no resulta procedente acceder a lo solicitado.

RESUELVO:

1.- Deniégase la solicitud de prórroga de la entrega del décimo informe de seguimiento para el área de manejo denominada **Mañihuico Sector B, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1° letra k) del Decreto Exento N° 1.426 de 2005, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares "Aguas Claras" de Mañihueico, R.U.T. N° 65.101.500-6, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 2.004, de 24 de julio de 2002, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones stiaguasclaras@gmail.com.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente resolución al solicitante, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a su Dirección Regional de Los Lagos y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE, PUBLÍQUESE EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

RPC/NLI/GBS



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20806262&hash=b3f18>